



**DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN REQUERIDA MEDIANTE SOLICITUDES N° AM007T0000461, AM010T0000681 Y AM014T0000368, DE 5 y 10 DE MARZO DE 2020, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. (Estudio Hidráulico y Planos As-built Puente Avenida Suiza. [REDACTED]).**

**SANTIAGO, 21 de Abril de 2020**

**RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° 0988 /**

**VISTOS:**

- La presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don [REDACTED], a través de Formularios N° AM007T0000461, AM010T0000681 ambos de 5 de marzo de 2020 y AM014T0000368 de 10 de marzo de 2020.
- La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- El D.S. N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- Las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Ley N° 21.044, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N°7 de 2018, que fijó la planta de personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N°104, de 6 de septiembre de 2019, que nombró Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

**N° Proceso 13967925**

**TRAMITADA - 19:10 - 21-04-2020 - OF. DE PARTES - DGC**

**RICARDO BERNARDO Z VASQUEZ**

- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- La Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijó las normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que con fecha 5 y 10 de marzo de 2020, se recibieron los siguientes requerimientos de información pública, presentados por don [REDACTED]:
  1. Requerimiento N° AM007T0000461 de 5 de marzo de 2020. *“Solicito el estudio hidráulico y los planos as-built del puente de avenida Suiza, entre las comunas de Cerrillos y Estación Central, en la Región Metropolitana. En observaciones agrega: En el contexto de un estudio de crecidas en el Zanjón de la Aguada.”*
  2. Requerimiento N° AM010T0000681 de 5 de marzo de 2020: *“Solicito los planos as-built del puente de avenida Suiza, entre las comunas de Cerrillos y Estación Central, en la Región Metropolitana. En observaciones agrega: Esto es en el contexto de un estudio de las áreas afectadas por una inundación de alto periodo de retorno.”*
  3. Requerimiento N° AM014T0000368 de 10 de marzo de 2020: *“Solicito los estudios hidráulicos y planos as-built de los puentes de los cruces de la Avenida Pedro Aguirre Cerda y la Autopista Central con el Zanjón de La Aguada, cruces ubicados entre las comunas de Estación Central y Cerrillos. Esto es en el contexto de un estudio hidráulico del Zanjón de La Aguada en su tramo de Estación Central.”*
- Que conforme lo establecido por el artículo 10° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.*
- Que el artículo 5° del mencionado cuerpo legal estipula que: *“En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas”.*
- Que los tres requerimientos formulados serán resueltos en este mismo acto, por aplicación del principio de economía procedimental consagrado en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley N° 19.880, el cual dispone, en lo pertinente, que: *“Se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo (...)”.*
- Que respecto de la información solicitada, cabe indicar que los proyectos de ingeniería que forman parte de un contrato de concesión, se encuentran regulados a partir de lo dispuesto en el DFL MOP N° 850, de 1997, en el Decreto Supremo N° 900 del Ministerio de Obras Públicas (MOP), que fijó el texto refundido, coordinado, y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Pública y por lo prescrito en el Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

Asimismo, se rigen por las disposiciones de las respectivas Bases de Licitación (BALI) y sus documentos complementarios, entre ellos, la Oferta Técnica presentada por el adjudicatario.

- Que el Puente de Avenida Suiza, por el que se consulta, forma parte del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “*Conexión Vial Suiza - Las Rejas*”, el cual fue adjudicado mediante D.S MOP N° 178 de 22 de marzo de 2005.
- Que se trata de una concesión que considera un conjunto de obras viales y estructurales, que conectan Avenida Suiza con Las Rejas en los límites de las comunas de Estación Central y Cerrillos, en la región Metropolitana.
- Que dicha conexión tiene una longitud aproximada de 3 kilómetros y se inicia en el cruce Avenida Suiza con Avenida Pedro Aguirre Cerda en dirección al norte, con dobles calzadas finalizando en Calle Titán. Luego, al llegar a la Ruta 78 (Autopista Santiago-San Antonio) cuenta con un viaducto de dobles calzadas de tres pistas por sentido, de una longitud aproximada de 150 metros. El tercer tramo es un corredor que finaliza en la intersección de Avenida Las Rejas con Calle Las Violetas, aproximadamente 100 metros al sur de la Alameda.
- Que la obra en comento permite unir el anillo intermedio de circunvalación al interior de Santiago, con un estándar de vía urbana que permite el desplazamiento de los buses de transporte público, disminuyendo los tiempos de viaje.
- Que, a su turno, la consulta AM014T0000368 comprende también ese Puente pero además considera otras estructuras que se encuentran fuera del área de concesión y cuyos órganos competentes no resulta posible determinarlos con precisión, por cuanto en obras de esta naturaleza concurren competencias de organismos tales como: Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Gobierno Regional, Municipalidades, Dirección de Vialidad o Dirección de Obras Hidráulicas.
- Que a dicho respecto, en lo que excede la competencia de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.
- Que dicho artículo, en lo que interesa, preceptúa que: “(...) *Cuando no sea posible individualizar al órgano competente o si la información solicitada pertenece a múltiples organismos, el órgano requerido comunicará dichas circunstancias al solicitante.*”.
- Que el Puente de Avenida Suiza forma parte de una vía de conectividad vial urbana que constituye un elemento importante del corredor que comienza en la Alameda Bernardo O’Higgins y se dirige hacia el Sur hasta Avenida Suiza, en donde el transporte público y vehículos particulares son usuarios frecuentes de esta infraestructura.
- Que, en ese entendido, el conocimiento por parte de terceros sobre aspectos asociados al diseño hidráulico y estructural del Puente, implica entregar información extraordinariamente sensible que ante cualquier eventual manipulación o alteración externa puede concluir en una emergencia o en riesgos potenciales asociados a la seguridad de dicha estructura, de sus operadores y/o de sus usuarios.
- Que asimismo en el escenario actual por el que atraviesa el país parece aún más riesgoso el conocimiento público de la información solicitada, habida cuenta de la necesidad de mantener en operación, durante las 24 horas del día, ese corredor.
- Que a través del Puente de Avenida Suiza circulan tanto vehículos de locomoción colectiva

como vehículos particulares de transporte de personas y carga, que facilitan el desplazamiento de personas y bienes de primera necesidad para la ciudad de Santiago.

- Que igualmente es importante tener en consideración las vulnerabilidades a las que se ha visto expuesta la infraestructura pública de transportes del país a partir del 18 de octubre pasado, en particular la situación del metro de Santiago, el cual se abastece a través de transporte público y privado que circula por el puente cuya información se requiere.
- Que un eventual mal uso de la información requerida podría permitir identificar puntos vulnerables de los elementos de seguridad que se encuentran incorporados dentro del puente y con ello exponer la integridad de las personas que por ahí transitan.
- Que, adicionalmente, como es obvio, una eventual indisponibilidad del puente generaría necesariamente una afectación a la libertad y seguridad de desplazamiento, como también la imposibilidad de trasladar mercaderías e insumos necesarios para el suministro de la población, a lo que hoy debe añadirse la necesidad de trasladar enfermos en el contexto de la crisis sanitaria global.
- Que en consecuencia las solicitudes de entrega información, contenidas en los requerimientos AM007T0000461, AM010T0000681 y AM014T0000368, referidos a los planos As-built del puente de Avenida Suiza, que forma parte del área de concesión del contrato “*Conexión Vial Suiza Las Rejas*”, deberán ser denegadas por aplicación de la causal de secreto o reserva a que refiere el artículo 21 N° 3 de la Ley N° 20.285, que dispone:

*“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.”*

- Que, tal como se expuso, la información solicitada por el Sr. [REDACTED], dice relación con un puente que es parte de una vía de conectividad vial urbana estratégica que permite, entre otras cosas, unir el anillo intermedio de circunvalación de Santiago, facilitando el desplazamiento de personas y mercaderías dentro y fuera de la ciudad.
- Que, en ese entendido, el conocimiento por parte de terceros sobre aspectos asociados a la seguridad de la referida estructura, implica entregar información extraordinariamente sensible que, ante cualquier eventual manipulación o alteración, puede concluir en una emergencia o en riesgos potenciales a la seguridad del puente y de los usuarios de la vía.
- Que de este modo, en el escenario actual por el que atraviesa el país, parece aún más riesgoso el conocimiento público de los planos y estudios de la estructura del puente porque exponen a que el orden y la seguridad pública puedan ser fácilmente vulnerados, generando con ello graves riesgos para el orden público y la seguridad nacional.
- Que si bien la extensión del puente no es considerable en relación al trazado total de la ruta, sí lo es el impacto de su eventual afectación dado que se trata de un elemento que forma parte de un corredor urbano que no se puede disociar de una red global de caminos de la ciudad de Santiago.
- Que, adicionalmente, como es obvio, una eventual indisponibilidad del puente generaría necesariamente una afectación al derecho a la libertad de desplazamiento como también la

imposibilidad de trasladar mercaderías e insumos, necesarios para el suministro de la población, cuestión que hoy cobra especial relevancia.

- Que sobre este punto, el Consejo para la Transparencia, resolviendo sobre el Amparo Rol C-2325-2017, relativo a la Infraestructura de Telecomunicaciones del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago, razonó lo siguiente: *"(...) Al respecto, este Consejo estima que dicha información, aun cuando pudiera corresponder solo a una parte del AMB, se encuentra dentro del terreno del aeropuerto, por lo que lo solicitado sobre su infraestructura de telecomunicaciones podría afectar al resto de éste, y de esta forma su funcionamiento, con la consiguiente afectación de la seguridad nacional, particularmente la mantención del orden público o la seguridad pública. Ello en atención al flujo numeroso y permanente de personas y vuelos que concurren diariamente al AMB, y a la posición estratégica que reviste éste para la ciudad de Santiago."*
- Que la referida decisión fue complementada con el siguiente argumento: *"la información requerida podría vulnerar la seguridad nacional, particularmente la mantención del orden público o la seguridad pública, entendiéndose que en este caso se cumple el supuesto de que la afectación debe ser presente o probable y con suficiente especificidad para justificar la reserva. De esta forma, este Consejo estima que la divulgación de la información solicitada reviste un potencial de afectación suficiente para configurar la causal de reserva establecida en el artículo 21 N° 3 de la Ley de Transparencia, conforme a la cual se podrá denegar el acceso a la información "Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública"*.
- Que por estimarse que concurren idénticos supuestos y en virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, procede denegar la entrega de información solicitada en lo que respecta al estudio hidráulico y planos as-built del Puente de Avenida Suiza, que forma parte del área de concesión del contrato denominado *"Conexión Vial Suiza - Las Rejas"*.
- Que en consecuencia procede dictar el correspondiente acto.

## R E S U E L V O

**1. DENIÉGASE**, por los motivos expresados en los considerandos de este acto, la entrega de la información requerida, por don [REDACTED], mediante solicitudes AM007T0000461, AM010T0000681, ambas de 5 de marzo de 2020, y AM014T0000368 de 10 de marzo del mismo año, cuyos tenores literales son los siguientes:

1. "Requerimiento N° AM007T0000461 de 5 de marzo de 2020. "Solicito el estudio hidráulico y los planos as-built del puente de avenida Suiza, entre las comunas de Cerrillos y Estación Central, en la Región Metropolitana.  
En observaciones agrega: En el contexto de un estudio de crecidas en el Zanjón de la Aguada."
2. Requerimiento N° AM010T0000681 de 5 de marzo de 2020: *"Solicito los planos as-built del puente de avenida Suiza, entre las comunas de Cerrillos y Estación Central, en la Región Metropolitana.  
En observaciones agrega:  
Esto es en el contexto de un estudio de las áreas afectadas por una inundación de alto periodo de retorno."*
3. Requerimiento N° AM014T0000368 de 10 de marzo de 2020: *"Solicito los estudios hidráulicos y planos as-built de los puentes de los cruces de la Avenida Pedro Aguirre Cerda y la Autopista Central con el Zanjón de La Aguada, cruces ubicados entre las comunas de Estación Central y Cerrillos. Esto es en el contexto de un estudio hidráulico*

*del Zanjón de La Aguada en su tramo de Estación Central.”*

Lo anterior, por concurrir la causal de secreto o reserva de información contenida en el artículo 21 N°3 de la Ley N° 20.285, respecto de los estudios hidráulicos y planos as-built del Puente de Avenida Suiza que forma parte del área de concesión del contrato denominado “Conexión Vial Suiza - Las Rejas”.

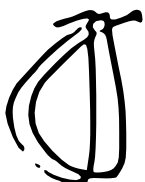
2. **COMUNÍQUESE** a don [REDACTED] que su requerimiento de información N° AM014T0000368 de 10 de marzo de 2020, en lo que excede al Puente de Avenida Suiza, puede revestir la competencia de distintos organismos cuyas atribuciones se entremezclan, razón por la cual la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas cumple con hacer presente dicha circunstancia, de conformidad a lo dispuesto en la parte final del artículo 13 de la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a don [REDACTED], mediante correo electrónico dirigido a [REDACTED] y a la Encargada de Transparencia DGC.
4. **DÉJASE CONSTANCIA** que don [REDACTED], conforme al artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
5. **INCORPÓRESE** al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Hugo  
Marcelo  
Patricio  
Vera  
Vengoa

Firmado digitalmente por Hugo Marcelo Patricio Vera Vengoa  
Fecha: 2020.04.21  
17:03:04 -04'00'

**JJS/XNR/DAR**  
Visaciones electrónicas  
N° Proceso: 13967925



Firmado digitalmente por JORGE ENRIQUE JARAMILLO SELMAN  
Fecha: 2020.04.21  
12:23:07 -04'00'